

Proceso: Acción de tutela (Primera instancia)
Accionante: FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ
Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE CICUCO – BOLÍVAR
Vinculados: PERSONERIA MUNICIPAL DE MAGANGUE, JHOVANNA BARRIENTO GONZALEZ
ANTONIO BOTERO CASTRO, LETTY COHEN DE ARRIETA y SOFIA ARRIETA CERRO
Radicación: 13430-40-89-001-2021-01037-00
Tema: Derecho al debido proceso
Sentencia No. AT 063/21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL MAGANGUE - BOLIVAR
Centro, calle 16 # 3 – 10 Edificio Mereb Arana, piso 2
j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 582 1387

Magangué – Bolívar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No 0724 del 21 de julio de 2021

Señor

JOSE NICOLAS RAMOS PASTRANA - Alcalde Municipal de Cicuco – Bolivar o QHSV

Email: alcaldia@cicuco-bolivar.gov.co

ABELARDO GUERRA PEREZ - Personero Municipal de Magangue, o QHSV

Email: despacho.personeria@gmail.com

JHOVANNA BARRIENTO GONZALEZ - ANTONIO BOTERO CASTRO

Email: jhobagon@hotmail.com - aboterocastro@hotmail.com

LETTY COHEN DE ARRIETA y SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO

FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ - TOMAS ADOLFO SAMPAYO AGUILERA.

Email: campoperez86@hotmail.com - tomas.sampayo@hotmail.com

Cordial Saludo.

Por medio del presente oficio, me permito notificarle que dentro de la acción de tutela presentada por el señor el señor **FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CICUCO – BOLÍVAR**, con vinculación oficiosa de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE MAGANGUE, JHOVANNA BARRIENTO GONZALEZ, ANTONIO BOTERO CASTRO, LETTY COHEN DE ARRIETA y SOFIA DEL CARMEN ARRIETA CERRO** se dictó auto del 21 de julio de 2021, en el cual se dispuso:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por los señores **JHOVANNA BARRIENTO GONZALEZ y ANTONIO BOTERO CASTRO**, contra la sentencia de fecha 14 de julio de 2021, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Jueces del Circuito de Magangué, a través de la cuenta electrónica del despacho se le asigne la impugnación, fin de que se surta la misma.

Adjunto: Copia del auto.

Atentamente.

KELI YOHANA TORRES SAMPAYO
Secretaria



Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez que los vinculados JHOVANNA BARRIENTO GONZALEZ y ANTONIO BOTERO CASTRO, los días 16 y 19 de julio del cursante año, allegaron escrito de impugnación contra la sentencia de 14 de julio de 2021. Sírvase proveer.

Magangué- Bolívar, julio 21 de 2021

KELI YOHANA TORRES SAMPAYO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE

Magangué - Bolívar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que los señores JHOVANNA BARRIENTO GONZALEZ y ANTONIO BOTERO CASTRO, actuando en nombre propio, presentaron escritos de impugnación contra la sentencia proferida el 14 de julio de 2021, notificada a los recurrentes a través de correo electrónico de fecha 14 de julio del corriente año.

En cuanto al término para impugnar los fallos de tutela, el artículo 31 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, dispone:

***[...] ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*

Ahora bien, ante la ausencia de regulación sobre el momento en que se entiende presentada la impugnación en materia de tutelas, la Sala observa que el Código General del Proceso establece:

***[...] ARTÍCULO 103. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES.** En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.*

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos. [...]"

A su vez, la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, dispone:



“[...] ARTICULO 2o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;(...)”.

“ARTICULO 23. TIEMPO DEL ENVIO DE UN MENSAJE DE DATOS. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste.” [...]

Por último, el artículo 109 del Código General del proceso prevé frente a la presentación de memoriales, escritos y comunicaciones:

“[...] ARTÍCULO 109. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. (...)

En el caso en estudio, encuentra el Despacho que los señores **JHOVANNA BARRIENTO GONZALEZ** y **ANTONIO BOTERO CASTRO**, presentaron por separado escritos de impugnación a través de correos electrónicos datados del 16 de julio de 2021, siendo las 01:03 pm y 19 de julio de 2021, a las 4:23 pm, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la sentencia, ya que según trazabilidad del mensaje mediante el cual se le comunicó la decisión, ésta les fue enterada el día 14 de ese mismo mes y año, siendo las 3:48 pm.

De manera que, por haber sido IMPUGNADO dentro del término legal el fallo emitido dentro de esta acción de tutela, se concederá el mismo, a fin de que sea remitida a los Jueces del Circuito de esta ciudad, para resolver el recurso de alzada presentado por los

Proceso: Acción de tutela (Primera instancia)

Accionante: FABIAN ARTURO CAMPO PEREZ

Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUCO – BOLÍVAR

Vinculados: PERSONERIA MUNICIPAL DE MAGANGUE, JHOVANNA BARRIENTO GONZALEZ
ANTONIO BOTERO CASTRO, LETTY COHEN DE ARRIETA y SOFIA ARRIETA CERRO

Radicación: 13430-40-89-001-2021-01037-00

Tema: Derecho al debido proceso

Sentencia No. AT 063/21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

señores JHOVANNA BARRIENTO GONZALEZ y ANTONIO BOTERO CASTRO; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, ya que habiéndosele notificado el día 14/07/2021, el término para formular impugnación venció el día 19 de este mismo mes y año, a las 5:00 p.m; encontrándose entonces dentro del plazo estipulado en el mencionado artículo.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por los señores JHOVANNA BARRIENTO GONZALEZ y ANTONIO BOTERO CASTRO, contra la sentencia de fecha 14 de julio de 2021, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Jueces del Circuito de Magangué, a través de la cuenta electrónica del despacho se le asigne la impugnación, fin de que se surta la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALVARO QUINTERO GELVES

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MAGANGUE-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d92ad79c1c512e24935872bb4dac1d6b71581c1d9d316976b023af43f05eafa**

Documento generado en 21/07/2021 10:08:26 AM